



Universidad Nacional
Expte. 69-01-1317.-

1

de
Córdoba

República Argentina

VISTO la Resolución Rectoral N° 267/01, en la que se encarga el proyecto de actualización del Reglamento del Centro de Estudios Avanzados (C.E.A.) que fuera aprobado por Ordenanza H.C.S. N° 3/97; teniendo en cuenta lo aconsejado por las Comisiones de Vigilancia y Reglamento y de Enseñanza,

EL H. CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

ORDENA :

ARTICULO 1.- Aprobar el Reglamento del Centro de Estudios Avanzados (C.E.A.), que forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2 .- Derogar la Ordenanza H.C.S. N° 3/97, su anexo y toda otra disposición que se oponga a la presente.-

ARTICULO 3 .- Tome razón el Departamento de Actas, comuníquese y pase para su conocimiento y efectos a la Secretaría de Postgrado.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO SUPERIOR A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL DOS.-

PROF. ING. JORGE H. GONZALEZ
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

EL RECTOR GABRIEL TAVELLA
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

ORDENANZA N°:

9



Universidad Nacional
de
Córdoba
República Argentina

REGLAMENTO DEL CENTRO DE ESTUDIOS AVANZADOS

DEFINICION, OBJETIVOS Y FUNCIONES

ARTICULO 1º: El Centro de Estudios Avanzados de la Universidad Nacional de Córdoba (C.E.A) es una dependencia dedicada a la docencia e investigación de postgrado, dependiente de la Secretaría de Postgrado del Rectorado de la Universidad Nacional de Córdoba.

ARTICULO 2º: El Centro de Estudios Avanzados (C.E.A) de la Universidad Nacional de Córdoba tiene por funciones y objetivos específicos:

- a) Realizar y/o coordinar estudios multidisciplinares e interdisciplinares de postgrado en todas sus modalidades.
- b) Coordinar, con otras unidades académicas, actividades interdisciplinarias.
- c) Generar un espacio en el que se plasmen los intereses de las distintas Unidades Académicas de la Universidad, con el objeto de organizar y ejecutar proyectos de perfeccionamiento académico de postgrado de carácter interdisciplinario, a los fines de aprovechar al máximo los recursos humanos y materiales existentes tanto en dichas unidades como en el C.E.A
- d) Promover el intercambio académico y científico con instituciones locales, nacionales o extranjeras, públicas o privadas.

GOBIERNO DEL C.E.A.

ARTICULO 3º: La Dirección del C.E.A será ejercida por un Director que será designado por el H. Consejo Superior a propuesta del Rector. El Director tendrá mandato por tres años. En caso de ausencia o alejamiento temporario del Director, la Dirección será ejercida por un Director Alterno elegido entre los miembros del Consejo Asesor.



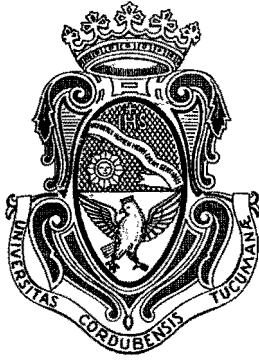
Universidad Nacional
de
Córdoba
República Argentina

ARTICULO 4º: Para ser designado Director del C.E.A. se requiere ser o haber sido Profesor Regular de esta u otra Universidad Nacional y poseer:

- a) Título de Doctor o de Magister
- b) Reconocida trayectoria académica y científica.

ARTICULO 5º: Son deberes y atribuciones de la Dirección:

- a) Ejercer la representación y gestión del Centro.
- b) Ejercer la jurisdicción disciplinaria prevista en el Estatuto Universitario (Art. 36, inc. 9)
- c) Expedir los certificados de cursos o seminarios de actualización o perfeccionamiento.
- d) Gestionar el otorgamiento de diplomas de postgrado.
- e) Expedir conjuntamente con el Rector los diplomas otorgados por el Centro.
- f) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones del H. Consejo Superior y del Rector, y de este Reglamento vinculadas con las actividades del C.E.A.
- g) Proponer al H.C.S. el llamado a concurso y la designación interina del personal docente del C.E.A., previa consulta al Consejo Asesor.
- h) Elaborar, conjuntamente con el Consejo Asesor, un Reglamento interno de funcionamiento.
- i) Informar a la Secretaría de Postgrado los planes de actividades académicas del C.E.A.
- j) Elevar a la Secretaría de Postgrado las solicitudes para la



Universidad Nacional

de

Córdoba

República Argentina

creación o supresión de los programas, acompañados de los informes del Consejo Asesor y de las evaluaciones del Comité Externo de Evaluación y Seguimiento, cuando así correspondiere.

k) Presentar a la Secretaría de Postgrado el proyecto de presupuesto, como así también solicitar modificaciones y reajustes de las partidas previstas, previamente analizado con el Consejo Asesor.

l) Entender y decidir, previa consulta con el Consejo Asesor, sobre la administración y ejecución del presupuesto asignado.

m) Elevar a quien corresponda el pedido de licencia del personal docente que integra el C.E.A., cuando el período a considerar supere los 30 días.

n) Aprobar, previa consulta con el Consejo Asesor, los planes de actividades académicas a desarrollar en los ciclos anuales.

o) Fijar, previa consulta al Consejo Asesor, las condiciones de admisión y promoción de los alumnos.

p) Entender y decidir, previa consulta con el Consejo Asesor, en aquellos asuntos relacionados con los estudiantes de los cursos y carreras del Centro, que excedan las competencias de los responsables de los programas y las carreras de postgrado.

q) Elaborar el Informe Anual de las actividades académicas y científicas desarrolladas en el Centro.

ARTICULO 6: El Consejo Asesor estará integrado por tres miembros del CEA de alguna de las Carreras de Postgrado, 1 Auxiliar de la docencia del CEA, 1 Estudiante de Postgrado miembro del CEA, un representante miembro de la Secretaría de Postgrado de la Universidad designado por la misma y un representante No docente del CEA, con sus correspondientes suplentes.

Se elegirán:

Los 3 Profesores, el Auxiliar y el No Docente del CEA, por sus pares y



Universidad Nacional

de

Córdoba

República Argentina

por voto secreto y serán distribuidos por Sistema D'Hont. El Estudiante de Postgrado será elegido por sus pares y por voto secreto. El representante de la Secretaría de Postgrado será propuesto por el Secretario.

Los miembros del Consejo Asesor del CEA serán designados por el Sr. Rector y durarán 3 años en sus funciones, las que cumplirán como carga anexa al cargo Docente por el cual fueron elegidos.

La conformación de este Consejo será responsabilidad del Sr. Secretario de Postgrado.

ARTICULO 7º: Corresponde al Consejo Asesor prestar su asistencia al Director en todas aquellas cuestiones que le sean requeridas, en especial, para aquellas a las que hace referencia el artículo 5º, así como proponer medidas o cursos de acción en todas aquellas circunstancias tendientes a fortalecer el buen funcionamiento de la institución.

ARTICULO 8º: La Dirección del C.E.A será asistida por un Secretario Académico quien será designado por el Rector a propuesta del Director y cumplirá sus funciones como carga anexa a su cargo.

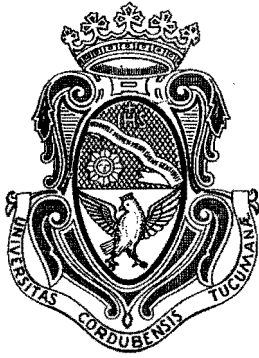
ARTICULO 9º: Para ser designado Secretario Académico se requiere poseer título de postgrado.

ARTICULO 10º: Las funciones de los Secretarios serán determinadas en el Reglamento Interno del C.E.A.

REGIMEN DE LA DOCENCIA

ARTICULO 11º: Conforman el Centro de Estudios Avanzados:

Docentes - Investigadores Miembros del CEA: Son los Profesores y auxiliares docentes por concurso, designados de acuerdo a las normas que establece el Estatuto de la Universidad Nacional de Córdoba, que tengan como lugar para el desarrollo de sus funciones el C.E.A, inclusive los docentes que realicen tareas en el CEA como carga anexa, los directores de las Maestrías y los miembros de la carrera de investigador del CONICET u organismo similar que revisten en un programa del C.E.A. como lugar para el desarrollo de sus tareas



Universidad Nacional

de

Córdoba

República Argentina

Docentes - Investigadores Externos del CEA: Son los docentes-investigadores de la Universidad Nacional de Córdoba que no sean miembros del CEA pero que realicen tareas específicas en el Centro.

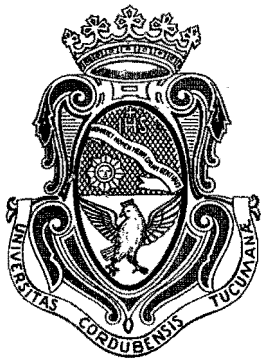
Docentes - Investigadores Visitantes: Son los docentes - investigadores de otras Universidades o miembros de otras Instituciones que no sean miembros permanentes pero que realicen tareas específicas en el Centro.

ARTICULO 12°: El régimen de docencia e investigación del CEA se ajustará a lo que establece el Estatuto de la UNC. Los Docentes-investigadores Miembros del CEA deberán realizar la actividad propia de un docente universitario. Respecto a la actividad docente deberá incluir docencia de posgrado en el CEA y de grado en una unidad académica, de acuerdo a su categoría y dedicación.

ARTICULO 13: Serán condiciones necesarias para radicar un programa en el C.E.A., que el mismo se encuadre en los objetivos y funciones del C.E.A. y que sea acompañado de un detallado análisis de factibilidad que incluya:

- a) Cantidad y calidad de los recursos humanos en condiciones de ser afectados al programa.
- b) Condiciones de financiamiento.
- c) Potencial demanda de alumnos.
- d) Adecuada articulación con una o más unidades académicas de la Universidad Nacional de Córdoba.
- e) Relaciones y apoyos de otras instituciones académicas nacionales y/o extranjeras.
- f) Las condiciones de acreditación que la CONEAU establece para los Postgrados, cuando así correspondiere.

ARTICULO 14: La continuidad de los Programas estará sujeta a :



Universidad Nacional

de

Córdoba

República Argentina

a) La demanda de alumnos y una tasa de egreso razonable, cuando correspondiere.

b) Trabajos de investigación que se hayan concretado en publicaciones con referato, transferencias tecnológicas, patentes, etc.

d) El mantenimiento de las condiciones establecidas en el Artículo 12.

e) La evaluación favorable del Comité Asesor de Evaluación y Seguimiento de las actividades del C.E.A., establecido en el artículo 15.

ARTICULO 15°: Un Comité Asesor de Evaluación y Seguimiento externo a la Universidad Nacional de Córdoba, integrado por académicos e investigadores reconocidos del país y del extranjero, evaluará cada tres años las actividades del C.E.A.

ARTICULO 16°: El Comité Externo de Evaluación y Seguimiento, establecido en el Art. 14, será conformado por tres miembros designados por la Secretaría de Postgrado con acuerdo del Rector.

DE LOS RECURSOS

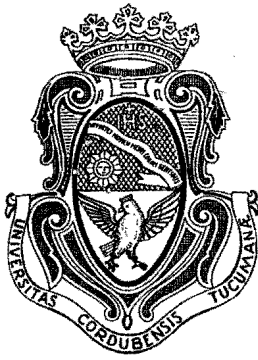
ARTICULO 17°: Se consideran recursos del Centro:

a) Las sumas que el Honorable Consejo Superior de la Universidad pudiera asignar anualmente, con cargo al Presupuesto General, los Recursos Propios y cualquier otro recurso que se afecte especialmente.

b) Los aportes que por cualquier título destinen los distintos organismos públicos, ya sean nacionales, provinciales y/o municipales.

c) Los legados y donaciones que reciba de personas y/o instituciones privadas.

d) Las rentas, frutos y/o productos de su patrimonio o



Universidad Nacional
de
Córdoba

República Argentina

concesiones derivados de la negociación o explotación de sus bienes, publicaciones, etc. por sí, o por intermedio de terceros.

e) Los derechos, aranceles o tasas que perciba como retribución de los servicios que preste.

f) Todo otro recurso que le corresponda o pueda crearse dentro de las actividades del Centro.

ARTICULO 18°: En su conjunto, los cursos, seminarios y carreras de postgrado del Centro deberán autofinanciarse.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 19°: Los programas, carreras y cursos de postgrado vigentes actualmente en el C.E.A., tendrán un plazo de un año para adecuarse a las normas que rigen el presente reglamento.

ARTICULO 20°: Todas aquellas situaciones no contempladas en el presente reglamento se regirán, previo estudio y análisis de la Secretaría de Postgrado, por las Resoluciones del H. Consejo Superior que comprendan la cuestión planteada, o que al efecto se dictaren y las disposiciones del Estatuto Universitario.

ARTICULO 21°: La aplicación de todas las disposiciones del presente reglamento deberán efectuarse en un plazo no mayor de noventa (90) días.

ARTICULO 22°: Derógase la Ordenanza del Honorable Consejo Superior N° 3/97, su anexo y toda otra disposición que se oponga a la presente.